



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte III: servicios juveniles (Comunidad)

Asunto:

Prevención del suicidio en las colocaciones comunitarias

Sección – Número de política:

D: gestión de casos – 3.4

Sustituye a:

III-D-3.4 (08/15)

III-D-3.4 (10/10)

III-D-2.2 (10/05)

Fecha de entrada
en vigencia:

04/28/2023

Fecha de la última
revisión/actualización:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 410-170-0030](#) Políticas y procedimientos del programa de Servicios de Rehabilitación del Comportamiento (Behavior Rehabilitation Services (BRS, por sus siglas en inglés))
- [OAR 416-530-0060](#) Funciones y responsabilidades de los padres de cuidado temporal
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#):
 - I-E-1.0 (Notificación e informe de incidentes del director)
 - I-E-5.0 (Notificación a los padres/tutores)
 - III-A-1.0 (Informes de incidentes juveniles: local)
- Formulario de la OYA: YA 4439 (Documento del Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) sobre la vigilancia y precauciones en caso de suicidio en la OYA)

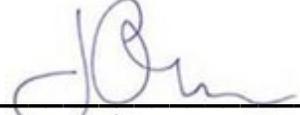
Procedimientos relacionados:

- Ninguno

Responsable de la política:

Asistente del director de Servicios comunitarios

Aprobada por:



Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política establece las directrices para el personal local para la identificación, la evaluación, el tratamiento y la protección de los jóvenes que están bajo la supervisión de la OYA en la comunidad que puedan estar en riesgo de suicidio.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Comportamiento autolesivo no suicida (Nonsuicidal Self-injurious Behavior (NSIB, por sus siglas en inglés)): lesionarse a sí mismo intencionalmente de una manera que suele provocar daños a los tejidos del cuerpo, pero sin una intención suicida consciente.

Comportamiento de autolesión potencialmente letal: comportamiento que causa intencionalmente daño físico a uno mismo, el cual, si continúa, puede provocar la muerte.

Cuidado sustituto: colocaciones residenciales en la comunidad que proveen de cuidados y/o tratamiento las 24 horas al día, excluyendo el hogar de un familiar. Estas colocaciones incluyen, pero no se limitan a, el cuidado temporal, el cuidado de relevo, el cuidado sustituto o los programas de tratamiento residencial contratados.

Proveedores de cuidado sustituto: personas autorizadas por la OYA a través de un contrato u otro acuerdo por escrito para proporcionar supervisión y cuidado a los jóvenes en estado de libertad condicional o probación en la comunidad.

Evaluación de suicidio: una evaluación formal dirigida por un profesional de la salud mental para evaluar la salud mental y supervisar los requisitos de un joven. Las evaluaciones de suicidio suelen ocurrir después de que los indicadores de un instrumento de detección de suicidios identifiquen que un joven está en riesgo. La evaluación de suicidio debería incluir, pero no se limita a, la intención/el plan/la ideación suicida, los intentos previos, los síntomas de depresión, los sentimientos de desesperanza, los apoyos disponibles y la orientación futura. La documentación oportuna y la comunicación efectiva de la supervisión de la evaluación de suicidio y de las recomendaciones sobre el manejo del comportamiento son esenciales.

Intento de suicidio: esfuerzo incompleto y potencialmente letal para cometer suicidio.

Comportamiento suicida: ideación suicida, intentos de suicidio y suicidio cometido.

Ideación suicida: pensamientos sobre estar muerto o matarse a sí mismo. La ideación suicida existe en un estado de gravedad continuo que incluye pensamientos de muerte o agonía, deseos de estar muerto, pensamientos de herirse o matarse y un plan suicida. Un plan suicida involucra la identificación de un método específico, y posiblemente un plazo determinado, en el cual una persona planea matarse a sí misma. La aprobación del plan suicida indica la necesidad de evaluar la "intención", el nivel de compromiso del joven para llevar a cabo el plan. La intención puede variar de ninguna a un nivel alto/total. La ideación suicida es uno de los indicadores más fuertes de los intentos de suicidio, junto con la gravedad y la duración de la ideación que están mayormente relacionados con los intentos.

III. POLÍTICA:

La política de la OYA es proporcionar asistencia inmediata siempre que un joven demuestre o haya sido reportado que está en riesgo de tener un comportamiento suicida.

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, su papel es fundamental para abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. El personal de la OYA debe ser consciente de cualquier prejuicio que tenga al interpretar el potencial de un joven para un comportamiento autolesivo o suicida. El personal debe actuar para mitigar estos prejuicios a fin de evaluar e identificar adecuadamente las necesidades de los jóvenes de color y otros jóvenes históricamente marginados.

Esta política establece los procedimientos para la identificación, la evaluación, el tratamiento y la protección del joven en la comunidad que pueda estar en riesgo de suicidio.

El administrador de contrato de cualquier contrato de cuidado sustituto debe garantizar que los programas contratados tengan una política de prevención de suicidios y procedimientos por escrito que describan la forma en que el programa responderá cuando un joven demuestre comportamientos autolesivos o suicidas.

Los certificadores de cuidado temporal deben garantizar que los proveedores de cuidado temporal certificados de la OYA sigan las directrices pertinentes establecidas en la OAR 416-530-0060.

IV. NORMAS GENERALES:

- A. Identificación inicial de riesgo de suicidio y del NSIB para los jóvenes en la comunidad
 - 1. Al momento del internamiento de un joven en la OYA, un oficial de probación y libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) debe:
 - a) Revisar la información del caso y los registros del JJIS, en búsqueda de antecedentes de posibles comportamientos suicidas, ideación suicida o comportamientos autolesivos.
 - b) Entrevistar a los contactos colaterales, incluyendo a los miembros de la familia, los proveedores del cuidado y otras partes interesadas con respecto a los antecedentes del joven sobre posibles comportamientos suicidas, ideación suicida o comportamientos autolesivos.

- c) Registrar por separado cada incidente denunciado y documentado sobre comportamientos suicidas, ideación suicida o comportamientos autolesivos en el grupo de población del JJIS “OYA *Suicide Documentation” [*Documentación sobre suicidio de la OYA] en la subcategoría “Suicidal Behavior” [Comportamiento suicida]. Esta documentación proporciona un seguimiento del historial de los posibles comportamientos suicidas y autolesivos al que se puede acceder fácilmente.
- d) Si hay alguna preocupación, el JPPO debe remitir al joven para una evaluación de salud mental que incluye una evaluación de riesgo de suicidio.

- 2. El JPPO debe notificar a los proveedores de cuidado temporal durante el proceso de remisión cuando un joven tenga un historial de comportamientos de suicidio o de NSIB. Esta notificación se debe documentar en las notas del JJIS.

B. Procedimientos de intervención

- 1. Cualquier miembro del personal de la OYA que esté preocupado por la seguridad o el bienestar de un joven, debe consultar con el supervisor local del joven o la persona designada para evaluar el nivel de intervención más adecuado para garantizar la seguridad y el bienestar del joven.

Si se considera necesario hacer más consultas, se anima al miembro del personal a:

- a) Consultar con los proveedores de tratamiento comunitario del joven, según corresponda;
 - b) Consultar con el coordinador de los servicios de salud conductual de la OYA; y
 - c) Consultar con el psicólogo clínico supervisor de la OYA.
- 2. Cualquier miembro del personal de la OYA que tenga conocimiento de un joven que está comunicando o demostrando un comportamiento autolesivo que sea potencialmente letal o un comportamiento suicida, debe responder inmediatamente de una manera que proteja la seguridad y el bienestar del joven.

El personal debe:

- a) Acceder inmediatamente a los servicios locales de emergencia de crisis de salud mental para una evaluación;
- b) Notificar inmediatamente al supervisor local;
- c) Documentar el incidente en un Informe de incidentes juveniles (Youth Incident Report (YIR, por sus siglas en inglés)); y
- d) Documentar todas las notificaciones en un YIR (por ejemplo, a la familia; Oficina del Director);

3. Al tener conocimiento del incidente, el JPPO del joven debe:

- a) Solicitar inmediatamente la documentación del proveedor que completó la evaluación de riesgo de suicidio dando seguimiento al incidente; y
- b) Enviar inmediatamente cualquier documentación recibida por parte del proveedor al coordinador de servicios de salud conductual de la OYA para determinar la clasificación del incidente.

4. Los supervisores locales que sean notificados acerca de un joven que está **demostrando** un comportamiento autolesivo que sea potencialmente letal o un comportamiento suicida, debe notificar inmediatamente al asistente del director de Servicios comunitarios o a la persona designada.

5. Los supervisores locales que sean notificados acerca de un joven que está **comunicando o demostrando** un comportamiento autolesivo que sea potencialmente letal o un comportamiento suicida debe:

- a) Determinar cuál es la notificación para los padres/tutores basándose en la política de la OYA I-E-5.0 (Notificación a los padres/tutores); y
- b) Determinar cuál es la notificación para los demás (por ejemplo, el departamento de menores, el programa de cuidado temporal, otros familiares).
- c) Las notificaciones se deben realizar lo más pronto posible y por lo menos dentro de las 24 horas después de tener conocimiento del incidente.

C. Documentación del comportamiento autolesivo suicida y no suicida

1. Todos los casos de comportamientos suicidas y de NSIB conocidos en el pasado y presente que un joven haya mostrado bajo la custodia de la OYA, se deben documentar en el grupo de población del JJIS “OYA *Suicide Documentation” [*Documentación sobre suicidio de la OYA] en la subcategoría “Suicidal Behavior” [Comportamiento suicida].
 - a) El comportamiento suicida y de NSIB documentados o autodeclarados que se hayan mostrado **previo** a que el joven estuviese bajo la custodia de la OYA, se deben ingresar por parte del JPPO en el grupo de población del JJIS “OYA *Suicide Documentation” [*Documentación sobre suicidio de la OYA] en un plazo de 30 días a partir del internamiento en la OYA.
 - (1) Todo incidente previo se debe ingresar como una subcategoría única, utilizando las fechas del incidente como fecha de inicio de la subcategoría.

El JJIS creará automáticamente una alerta “Suicide Risk” [Riesgo de suicidio] cuando se ingrese el grupo de población.
 - (2) NSIB crónico
Los comportamientos autolesivos no letales que sean crónicos pueden resumirse en un solo registro del grupo de población. En el grupo de población en la casilla “Notes” [Notas], especificar los rangos de fechas, los tipos de comportamientos autolesivos demostrados, los instrumentos utilizados y las intervenciones de tratamiento proporcionadas.
 - (3) Estos registros del JJIS solo deben cerrarse cuando se cierre el caso.
 - b) Documentación de los comportamientos suicidas y de NSIB **durante** la custodia de la OYA
 - (1) El JPPO debe documentar los incidentes de comportamiento suicida y de NSIB del joven mostrados **mientras** está bajo la custodia de la OYA de acuerdo con la política de la OYA III-A-1.0 Informes de incidentes juveniles: local.

(2) Documentación automática del JJIS

Una vez que el coordinador de servicios de salud conductual de la OYA haya ingresado la clasificación del incidente y que el YIR esté cerrado, el JJIS creará automáticamente un registro del grupo de población "OYA *Suicide Documentation" [*Documentación sobre suicidio de la OYA] y una alerta "Suicide Risk" [Riesgo de suicidio].

(3) Estos registros del JJIS solo deben cerrarse cuando se cierre el caso.

2. El supervisor local o la persona designada es responsable de garantizar que todos los casos de comportamientos suicidas y de NSIB conocidos en el pasado y presente que un joven haya mostrado en la comunidad estén documentados en el JJIS de manera oportuna. Esta documentación apoya la supervisión y planificación segura y efectiva del caso.

D. Desplazamiento de los jóvenes

1. Asegurar la colocación en la comunidad

El JPPO debe notificar al personal del centro de detención o a la correccional juvenil acerca de los antecedentes de comportamientos suicidas o de NSIB del joven cuando el joven sea colocado en un centro de detención o en una correccional juvenil. La notificación se debe documentar en las notas del JJIS.

2. Colocaciones/transiciones comunitarias

- a) Antes de la transición de un joven en una colocación comunitaria o de una colocación segura en la comunidad, el JPPO debe revisar el nivel de riesgo de suicidio actual del joven, así como el formulario YA 4439 (para los jóvenes bajo custodia cerrada).
- b) Si un joven tiene un nivel elevado de riesgo de suicidio o precaución, el JPPO debe notificar al coordinador de servicios de salud conductual para que ayude en el desarrollo de un plan de apoyo o seguridad. Los planes se deben documentar en las notas del JJIS.

E. Capacitación

Todo el personal local de la OYA debe participar en la capacitación antes del servicio y en las actualizaciones bienales que, como mínimo, incluyen la diferenciación entre el comportamiento suicida y de NSIB, las señales de advertencia del suicidio, las técnicas de intervención y los protocolos de emergencia.

V. PROCEDIMIENTO LOCAL GENERAL REQUERIDO DE LA OYA: NO

VI. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO